



Gobierno Regional
del Callao

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

[Signature]
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 1213 Fecha: 24 ABR 2017
2017-GRC-GRTC.

016

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°

Callao, 24 ABR. 2017

VISTOS:

La Hoja de Ruta N° SGR-003240 de fechas 15 de febrero de 2017; la Hoja de Ruta N° SGR-006118 de fecha 21 de marzo de 2017; el Informe N° 020-2017-GRC/GRTC NEM de fecha 23 de marzo de 2017, emitido por el Coordinador de Transporte Turístico Acuático de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Informe N° 42-2017-GRC-GRTC/JALZ, de fecha 03 de abril de 2017, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Oficio N° 030-2017-GRC-GRTC de fecha 03 de abril de 2017, emitido por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Informe N° 46-2017-GRC-GRTC/JALZ de fecha 17 de abril de 2017, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; Y

CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Ruta N° SGR-003240 de fecha 15 de febrero de 2017, el representante legal de la empresa SPONDYLUS SERVICIOS MARITIMOS GENERALES S.A.C, remitió a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones copia del contrato de fletamento;

Que, mediante Hoja de Ruta N° SGR-006118 de fecha 21 de marzo de 2017, el representante legal de la empresa SPONDYLUS SERVICIOS MARITIMOS GENERALES S.A.C solicitó a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones permiso de operaciones para el servicio de transporte turístico acuático, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Formulario S140-003; 2) Mapa de ubicación; 3) Contrato de Servicios Turísticos N° 002-2017-SERNANP-DGANP; 4) Resolución Directoral N° 018-2017-SERNANP-DGANP; 5) Inscripción de Sociedades Anónimas SUNARP; 6) Póliza 14443691 Pacifico por \$2.317.65 cascos no pesqueros; 7) Póliza de cascos no pesqueros CASN 1443691 primas comercial por \$ 2734.65; 8) Recibo de pago de fecha 28 de setiembre de 2016 por \$365.62 código de usuario 20551205526; 9) Constitución de Sociedad Anónima Cerrada; 10) Constancia N° 002-2016-GRC/GRDE/OCTEM, 11) Contrato de Fletamento; 12) Copia de Licencia de Funcionamiento; 13) Seguro de accidentes 20 pasajeros y 02 tripulantes; 14) Póliza N° 2000566865; 15) Informe Técnico N° 0014-MINCETUR/VMT/DGPDT-DAAT-RFNB; 16) Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales; 17) Certificado Nacional de Seguridad para Naves Mayores de 6.48 de Arqueo Bruto 20 personas; 18) Recibo de pago trámite;

Que, mediante Informe N° 020-2017-GRC/GRTC-NEM de fecha 23 de marzo de 2017, el Coordinador de Transporte Turístico Acuático informó a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones que de la revisión de la documentación presentada por el representante legal de la empresa SPONDYLUS SERVICIOS MARITIMOS GENERALES S.A.C, éste cumplía con todos los requisitos, en razón de ello OPINA porque se le otorgue el permiso de operación correspondiente;





JOHN CARLOS GONZALES ROSAS 4 ABR. 2017

Que, con Informe N° 42-2017-GRC-GRTC/JALZ de fecha 03 de abril de 2017, el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones luego de la revisión del expediente remitido por el Coordinador de Transporte Turístico Acuático advirtió que este, no había cumplido con todos los requisitos previstos en la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, que regula **"El Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao"**;

Que, con Oficio N° 030-2017-GRC-GRTC de fecha 03 de abril de 2017, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones hizo de conocimiento del administrado las observaciones encontradas siendo debidamente notificado el 03 de abril de 2017, conforme así aparece del citado documento;

Que, al respecto mediante Hoja de Ruta N° SGR-007593 de fecha 05 de abril de 2017, el representante de la empresa SPONDYLUS SERVICIOS MARITIMOS S.A.C en cumplimiento a lo observado mediante el Oficio N° 030-2017-GRC-GRTC de fecha 03 de abril de 2017, procedió a levantar las observaciones realizadas;

De la documentación presentada por el administrado y de la revisión de la misma, se advierte que, Washington Reynaga Soto representante legal de la empresa **SPONDYLUS SERVICIOS MARITIMOS S.A.C**, ha cumplido con los requisitos establecidos en los literales a,b,c,d,e del formulario aprobado en el Anexo I de la Ordenanza Regional N° 000023, que regula **"El servicio de Transporte Turístico Acuático en el Ámbito de la Provincia Constitucional del Callao"**; así como, con los requisitos establecidos en los literales f, i, l, m, n y o, del artículo 12° de la norma antes citada. Y lo establecido en el **Artículo 5° Ámbito de Prestación del Servicio**, y **Artículo 6° Clasificación del Servicio**, señalando como recorrido de la ruta Bahía del Callao hasta Islas Palomino, entendiéndose que se trata de un servicio irregular;

Que, asimismo se aprecia de la documentación presentada por el administrado que, la embarcación: **VICTORIA DEL MAR** con matrícula CO-51260-EM, cuenta con el Certificado Nacional de Seguridad para Naves con un Arqueo Bruto de 19,97 N° DI-00010473-009-001;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7° DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, que regula **"El servicio de Transporte Turístico Acuático en el Ámbito de la Provincia Constitucional del Callao"** prevé un seguro de accidentes personales de pasajeros y de la tripulación que cubra: a) Muerte; b) Invalidez permanente; c) Incapacidad temporal; d) Gastos de atención médica, hospitalaria, quirúrgica, farmacéutica y e) Gastos de sepelio; así como de responsabilidad civil frente a terceros que cubran daños personales, materiales y contaminación, en el caso de naves de dos (02) a más unidades de arqueo bruto (UAB). En el presente procedimiento se advierte que, el administrado cuenta con las mencionadas pólizas que obran en el expediente;

Que, el literal n) del artículo 12° de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, que regula **"El servicio de Transporte Turístico Acuático en el Ámbito de la Provincia Constitucional del Callao"** prevé, las embarcaciones que presten el servicio de transporte turístico acuático a las áreas naturales protegidas deben contar con la opinión técnica favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SERNANP;

Que, en el presente caso se aprecia de la documentación obrante en autos la Resolución Directoral N° 018-2017-SERNANP-DGANP de fecha 07 de marzo de 2017, la cual en su ARTICULO 1°.- APRUEBA el proyecto turístico presentado por la empresa SPONDYLUS SERVICIOS MARITIMOS S.A.C, para el otorgamiento del Contrato de Servicios Turístico en el sector denominado Islas Cavinzas e Islotes Palominos en la Reserva Nacional Sistemas de Islas e Islotes y Puntas Guaneras (RNSIIPG). Así como el Contrato de Servicios Turísticos N° 002-2017-SERNANP-DGANP, cumpliendo a cabalidad lo estipulado en la norma precedentemente señalada;





JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
REG. N.º 0015
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

2017 ABR 04

Que, es preciso señalar, que la documentación presentada por el administrado se encuentra en copia simple, presumiendo la administración con carácter provisorio que los administrados proceden con la verdad en sus actuaciones, ello de conformidad con lo prescrito por el numeral 42.1 del artículo 42º PRESUNCION DE VERACIDAD de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que establece "**Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten lo administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como del contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario**";

Que, en consecuencia, al haber cumplido el administrado con los requisitos exigidos en la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, que regula "**El servicio de Transporte Turístico Acuático en el Ámbito de la Provincia Constitucional del Callao**" resulta procedente lo solicitado;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 028-2011-RegiónCallao-CR de fecha 20 de diciembre de 2011, Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011 que "Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao"; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0060 de fecha 08 de enero de 2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el **PERMISO DE OPERACION** solicitado por el Señor **WASHINGTON REYNAGA SOTO** representante legal de la **EMPRESA SPONDYLUS SERVICIOS MARITIMOS S.A.C**, para el Servicio de Transporte Turístico Acuático **por CINCO (05) AÑOS**, computados a partir que dicho acto administrativo sea notificado, para que preste el servicio de transporte turístico irregular comprendido desde la Bahía del Callao, hasta Islas Palomino, ello sin perjuicio de cumplir con las disposiciones que sobre la materia correspondan a otros sectores de la administración pública. Por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

ARTICULO SEGUNDO: El servicio de transporte irregular mencionado precedentemente será realizado por la embarcación con matrícula y bandera peruana siguiente:

Nombre de la Nave	Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales	Datos del Propietario (s)	Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 6.48 Arqueo Bruto	Capacidad Máxima de Personas	Póliza de Seguros Y Responsabilidad a Terceros Nro. de Personas con cobertura de seguros
VICTORIA DEL MAR	DI-00008271-009-001	WASHINGTON REYNAGA SOTO	DI-00010473-009-001	20 personas	ACCO-10000000827615 ASEGURADOS 20

ARTICULO TERCERO: El Permiso de Operación de Servicio de Transporte Turístico Irregular que se otorga obliga a los titulares de las embarcaciones a someterse a las disposiciones legales vigentes, que sobre la materia, así como las disposiciones y directivas que se dicten por parte de la Dirección General de Transporte Acuático del MTC y de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao;



ARTICULO CUARTO: En aplicación, a lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 7.2 del artículo 7º De los Seguros Obligatorios de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, **el administrado debe estar al día, en el pago de las primas de los seguros correspondientes;** caso contrario estaría incurriendo en la Infracción TAC-13 – MUY GRAVE contemplada en dicha norma;


ARTICULO QUINTO: FIJAR como domicilio de la Oficina Administrativa el ubicado en el Jr. La Mar N° 365 Int. 1-A -Callao;

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a Washington Reynaga Soto representante legal de la empresa **SPONDYLUS SERVICIOS MARITIMOS S.A.C**, al domicilio ubicado en el Jr. La Mar N° 365 Int. 1-A -Callao; Así como a la Capitanía del Puerto del Callao;

ARTICULO SETIMO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, publique la presente Resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional del Callao;

REGISTRESE Y COMUNIQUESE




GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

JORGE VILLARREAL RUIZ
Gerente

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 1213 Fecha 24-ABR-2017